

Derechos humanos y emancipación en el pensamiento de Marx

Jaime Escamilla Hernández

Por muchos años, simpatizantes y críticos del marxismo han interpretado de manera exclusivamente negativa el pensamiento de Marx sobre los derechos humanos, concibiendo las libertades jurídicas y los derechos formales que implican como simples principios ideológicos de dominación de la clase burguesa y, justamente por eso, insustanciales para la emancipación humana.

Frente a esta interpretación generalizada, me parece que en el entramado de la crítica de Marx a los derechos humanos, es posible advertir la temática de la recuperación de estos derechos y su valor positivo para lograr una real y veraz emancipación humana.

Con objeto de valorar en sus justos términos el pensamiento de Marx sobre los derechos humanos, es necesario advertir que su estudio se limita a las formulaciones que en Francia se habían hecho a finales del siglo XVIII, esto es, al significado de los derechos humanos en la forma que les confirieron sus descubridores en el contexto del naciente Estado liberal.

El criterio metodológico seguido por Marx para comprender el significado y alcance de los derechos humanos, es el de profundizar en las condiciones socio históricas de existencia y acción del hombre, para luego explicar sus derechos y posibles limitaciones. En este sentido, su explicación sobre los derechos humanos no se limita a su formulación jurídico-formal, sino tratando de comprenderlos a partir del tipo de articulaciones entabladas por el individuo en el contexto de la sociedad civil y sus relaciones con la esfera de la sociedad política.

La idea central que impregna, como telón de fondo, la argumentación de Marx sobre los derechos humanos, es el claro reconocimiento del carácter moderno, por oposición al privilegio feudal, de las formas jurídicas y políticas postuladas por la revolución francesa de 1789, plasmadas en las Constituciones de 1791, 1793 y 1795. A partir de aquí, según Marx, el privilegio es sustituido por el derecho y el viejo Estado de los privilegios por el moderno Estado representativo.

Para Marx, la revolución política burguesa, de manera especial la revolución francesa, estableció formas jurídicas y políticas netamente separadas de su contenido social, constituyendo las actividades políticas en la esfera "de la actividad universal del pueblo, en ideal independencia con respecto a los elementos *particulares* de la vida burguesa"⁽¹⁾. Las condiciones socioeconómicas de los individuos quedaron recludas en el ámbito de la sociedad civil, y el Estado pasó a ser "incumbencia general de todo individuo, y la función política su función universal"⁽²⁾. Así, las Constituciones francesas anularon las diferencias de nacimiento, de estado civil y económicas, declarándolas diferencias no políticas, pero al mismo tiempo, dejaban a las diferencias de propiedad, ocupación, cultura, etc., que actuaran a su modo e hicieran valer su *especial* naturaleza³. Se trataba, pues, de la emancipación política de la sociedad civil, de una sociedad que requería, como su necesaria forma de existencia, una esfera político-jurídica de conexiones universales, en donde la igualación abstracta de todos significaba, al mismo tiempo el reconocimiento de la desigualdad práctica de los individuos.

* Marx, Carlos, "La cuestión judía", en Karl Marx-Arnold Ruge, *Los anales franco-alemanes*. 2a. ed., trad., int. y notas de J. M. Bravo* Barcelona, Ed. Martínez Roca, 1973, p. 247.

1 *Loc. cit*

2 *IbidL*, p. 232.

El completo desarrollo de las formas jurídicas y políticas modernas era funcional a las esferas de la sociedad civil y, de manera especial, al desarrollo de su mónada constitutiva: el individuo libre, autónomo e independiente. Así pues, en la base de las declaraciones francesas de derechos del hombre y el ciudadano se encuentra, según Marx, la sociedad civil por excelencia, la sociedad burguesa y, en su seno, el hombre separado del hombre y de la comunidad, el hombre egoísta.

Bajo este esquema teórico general, al estudiar a los derechos humanos proclamados por la revolución francesa, Marx hace una distinción clara entre los derechos políticos del ciudadano y los derechos humanos o derechos del hombre en cuanto tal.

Refiriéndose a los derechos políticos, Marx reconoció que la cuestión fundamental de la discusión política en Francia e Inglaterra todavía a mediados del siglo XIX, lo constituía la lucha por extender y hacer efectivo el carácter universal del sufragio activo y pasivo. En la *Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel* (1843) así lo re conocía confiéndole un claro valor positivo al derecho al sufragio. En la Introducción a esta obra, también lo advertía al hacer notar, refiriéndose a Francia, el papel fundamental que en su oportunidad asumirían los derechos y libertades políticas en su gradual transición hacia la libertad social.

De igual forma, en la introducción al programa del Partido Obrero Francés, escrita por Marx y adoptado en 1880 en el Congreso de El Havre, señalaba que los obreros habían transformado el sufragio universal "de medio de engaño que había sido hasta aquí, en instrumento de emancipación"⁽⁴⁾. Y en relación al derecho del pueblo a resistirse a la opresión, en algunos pasajes de su *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*, Marx se había referido al derecho a la revolución como un derecho histórico y democrático, poniendo como ejemplo la revolución orgánica general llevada a cabo en Francia por el representante de la voluntad general, el Poder Legislativo, con objeto de crear una nueva Constitución, la de 1791.

En cuanto a los derechos humanos, entendidos en su dimensión como derechos del hombre, es decir, los derechos del hombre en cuanto distintos a los derechos del ciudadano, según Marx son los derechos del miembro de la sociedad burguesa, es decir del hombre egoísta, del hombre separado del hombre y de la comunidad⁽⁵⁾.

Observando las formulaciones jurídicas de las Constituciones francesas referentes a los derechos de libertad, propiedad privada, igualdad y seguridad, Marx hace resaltar el carácter individualista de tales formulaciones. Así, el derecho de libertad, señalaba, es "la

expresión de la separación del hombre con respecto al hombre... Es el derecho a esta disociación"⁽⁶⁾, y su aplicación práctica "es el derecho de la propiedad privada"⁽⁷⁾. "Esa libertad individual y su aplicación constituyen el fundamento de la sociedad burguesa"⁽⁸⁾. El derecho a la igualdad, "considerado aquí en su sentido *no político*, no es otra cosa que la igualdad de la *libertad* más arriba descrita, a saber, que todo hombre se considere por igual mónada y así misma se atenga"⁽⁹⁾, y, por último, el derecho de seguridad "es el concepto social supremo de la sociedad burguesa, el concepto de *policía*, de acuerdo con el cual toda la sociedad existe para garantizar a cada uno de sus miembros la conservación de su persona, de sus derechos y de su propiedad (...). El concepto de la seguridad no hace que la sociedad burguesa supere su egoísmo. La seguridad es, por el contrario, la *garantía* de ese egoísmo"⁽¹⁰⁾. Y Marx concluye: "Ninguno de los llamados derechos humanos trasciende, por lo tanto, el hombre egoísta, el hombre como miembro de la sociedad burguesa, es decir, el individuo, el individuo replegado en sí mismo, en su interés privado y en su arbitrariedad privada y disociado en la comunidad"⁽¹¹⁾.

Como puede apreciarse, según Marx, los derechos humanos, distinguidos de los derechos políticos, constituyen en plenitud los derechos del hombre miembro de la sociedad burguesa y, como tal, los identifica con los derechos económicos del hombre burgués. Justamente por eso poseen un contenido netamente egoísta. Su alcance es individualista y su racionalidad es histórica y social; se trata de formulaciones jurídico-políticas que corresponden a la sociedad liberal, "condición empírica que no se debe trascender, sino reconocer para la comprensión del alcance y de los límites de los derechos modernos"⁽¹²⁾. Además, el carácter individualista de los derechos humanos quedó confirmado, escribe Marx en *El Capital*⁽¹³⁾, cuando en plena efervescencia revolucionaria la burguesía francesa se apresuró a prohibir el derecho de asociación de los trabajadores y el derecho de huelga por decreto del 14 de junio de 1791 (Ley Le Chapelier), como un atentado contra la libertad y la Declaración de Derechos del Hombre, es decir, considerándolos como delitos contra el Estado.

Pero según Marx, los derechos del hombre, para poder realizarse, requieren de una condición eminente mente política. La figura jurídica del ciudadano *chayen* es indispensable para lograr materializar las reivindicaciones

4 Cf. Engels, Federico, *Introducción*. Marx, Carlos, *La lucha de clases en Francia de 1848 a 1850*. La Habana, Ed. de Ciencias Sociales, 1973, p. 20.

5 Marx, *op. cit.*, *La cuestión...*, pp. 242-243.

6 *Ibid.*, p. 243.

7 Loc. Cit

8 *Ibid.*, p. 244.

9 Loe. CIL

10 Loe. *cit.*

11 Loe. *cit.*

12 Ce moni, Umberto, *Marx y el derecho moderno*. Trad. de Amaldo Córdova. México, Ed. Grijalbo, 1975, p. 198.

13 Cf. Marx, Carlos, *El Capital*, T. 1, 4a. ed., México, FCE, 1966, p. 631.



La tierra. Jesús Álvarez Amaya.

del miembro de la sociedad burguesa; por eso Marx afirma que los derechos del hombre son derechos en cierto sentido políticos, pues dependen de la participación del individuo en la comunidad política, en el Estado⁽¹⁴⁾. La distinción individuo miembro de la sociedad civil (burgués) e individuo miembro de la comunidad política (ciudadano) es inherente a la sociedad moderna; su relación dialéctica es de mutua condicionabilidad objetiva, y de ninguna manera están en contradicción, antes bien, la figura jurídico-política del ciudadano representa la condición para hacer efectivos los derechos civiles. Así por ejemplo, la libertad particular de la propiedad privada es consecuencia de un derecho más general, de la libertad y, como tal, entra en la categoría de la libertad política, en la categoría de los derechos del ciudadano, que no presuponen la abolición absoluta y positiva de la propiedad; lejos de ello, el derecho a la propiedad privada está expresamente enumerado entre los derechos del hombre⁽¹⁵⁾.

En este marco de cosas, así como el hombre de la sociedad burguesa reclama la entera esencialidad de la figura abstracta del ciudadano, en idéntica forma los derechos del miembro de la sociedad burguesa, los derechos considerados como naturales e imprescriptibles, requieren de una esfera política abstracta que haga posible el reconocimiento y garantía de aquellos derechos, o, como advierte Marx, "la vida política aparece como simple medio cuyo fin es la vida de la sociedad burguesa"⁽¹⁶⁾. La razón de ser de esta garantía de los derechos humanos no es más que el necesario reconocimiento que hace el Estado de su base natural: "El Estado moderno -escribe Marx- reconoce esta su base natural, en cuanto tal, en los *derechos generales del hombre*"⁽¹⁷⁾: reconoce "su propio lugar de nacimiento y su

propia base mediante la proclamación de los derechos humanos"⁽¹⁸⁾.

Así, el Estado emancipa al individuo pero de acuerdo a su propia esencia, es decir, otorgándole formalmente los derechos universales, reconociéndolos y garantizándolos de manera constitucional. Pero justamente por tratarse de una emancipación política, formal, la universalidad que postula es todavía ajena a la universalidad real del género humano.

Los derechos humanos que proclama no son realmente universales, pues son, todavía, los derechos "del desenfadado movimiento de los elementos espirituales y materiales que forman el contenido de la vida burguesa actual"⁽¹⁹⁾; son los derechos del hombre aislado de sus semejantes y del conjunto de la comunidad, que no lo libran de la propiedad privada burguesa, del egoísmo y de la basura del lucro⁽²⁰⁾, más aún, que le permiten convertir el dinero en su Dios, y el dinero no es más que la esencia del trabajo y de la existencia del hombre, enajenada en éste, y esta esencia extraña le domina y es adorada por él⁽²¹⁾. Así pues, la libertad que confieren es sólo en apariencia la más grande libertad, "cuando es más bien su servidumbre y su falta de humanidad acabadas"⁽²²⁾. Así, Marx termina definiendo a la emancipación política como una emancipación limitada, pues los derechos que confiere son los derechos del hombre que todavía no se ha encontrado como *ser humano total*. Se trata de una emancipación que hipostasiada como emancipación universal, no logra todavía una verdadera universalidad real del género humano, más que formalmente.

Pero si bien Marx señala que la emancipación política

14 Marx, *op. cit.*, *La cuestión...*, p. 241.

15 Cf. *Ibid.*, pp. 241-242.

16 *Ibid.*, p. 245.

17 Carlos Marx-Federico Engels. *La sagrada familia*. 2a. ed Trad. de Wenceslao Roces. México, Grijalbo, 1967, p. 180.

18 *Loc. cit.*

19 *Ibid.*, p. 179.

20 *Loc. Cit*

21 -Marx, *op. cit.*, *La cuestión...*, p. 254.

22 Marx, *op. Cit.*, *La sagrada...*, p. 183.

y los derechos humanos que confiere no significan la emancipación humana, práctica, real, también es cierto que reconoce las posibilidades positivas de la emancipación política para realizarla.

La emancipación política, afirma, "supone un progreso enorme, y aunque no sea la última forma de la emancipación humana en general, sí es la forma última de la emancipación humana dentro del orden del mundo actual"⁽²³⁾. En este sentido, debemos entender que la forma objetivamente posible de emancipación humana, dentro de las condiciones del mundo moderno, es la emancipación política, y que si la emancipación política no es toda la emancipación humana, es empero siempre necesaria, "que no puede haber emancipación humana que no pase a través de la emancipación política. Emancipación ésta que requiere el desarrollo, la extensión, el re forzamiento de todas las instituciones de las que nació la democracia moderna, cuya supresión, aunque sea momentánea, no comporta ventaja alguna"⁽²⁴⁾.

Entre los derechos que pueden llegar a constituir una instancia "puente" entre el Estado político y la sociedad humanizada, Marx destaca el derecho universal al sufragio activo y pasivo. Sólo en la elección absoluta, activa tanto como pasiva -escribe Marx-, la sociedad civil llega realmente a la abstracción de sí misma, a postular la existencia política como su existencia esencial, verdadera y general⁽²⁵⁾. La máxima expansión- realización del derecho al sufragio es, pues, según Marx, un instrumento positivo de disolución-transformación de la sociedad.

Además de esta instancia positiva, el joven Marx delinea dos vías posibles para lograr la emancipación humana:

- a) la transformación violenta, como única alternativa en los Estados que implementan una "emancipación política a medias" y
- b) la transformación gradual, en los Estados democráticos que realizan una "emancipación política total".

En el primer caso, refiriéndose al Estado monárquico constitucional prusiano de su tiempo, Marx afirma que sólo la unión de las "armas teóricas de la filosofía alemana" y las "armas prácticas del proletariado" lograrán la emancipación humana. En el segundo caso, refiriéndose a Francia, Marx reconoce una vía pacífica al advertir las posibilidades positivas de sus reglas político- jurídicas. "En Francia -escribe-, la emancipación parcial es el fundamento de la emancipación universal. En Alemania,

la emancipación universal es la *conditio sine qua non* de la emancipación parcial. En Francia, es la realidad de la *liberación gradual*, en Alemania, su imposibilidad, la que tiene que engendrar la libertad total"⁽²⁶⁾.

Reflexiones finales

De todo lo dicho hasta aquí, es posible concluir haciendo las siguientes reflexiones:

En primer lugar, una indicación fundamental que parece puede inferirse, es la sugerencia metodológica relativa a la comprensión de las formas jurídicas que garantizan los derechos humanos. Esta se puede resumir así: si los derechos humanos, garantizados constitucionalmente por el Estado, asumen su peculiar especificidad moderna como derechos generales e iguales para todos los miembros de la sociedad civil, lo hacen en tanto que son las relaciones prácticas de los individuos las que postulan dichos derechos como parte objetiva de ellas mismas; por tanto, sólo es posible un conocimiento riguroso y diferencial de los derechos civiles y políticos postulando su comprensión fundamental dentro del marco de un tipo histórico de organización social.

En segundo lugar, el tema marxiano recurrente es el de la crítica del carácter limitado de los derechos humanos, pues en el contexto social en que se dan no alcanzan una dimensión verdaderamente universal y humana. Y justamente por eso, nace en Marx un programa reconstructivo de los derechos humanos en el seno de una nueva sociedad, es decir, el proyecto reivindicatorio del carácter no sólo formal sino real de los derechos humanos; en donde su universalidad formal signifique la real y veraz universalidad del género humano.

En tercer lugar, tal parece que para Marx, los derechos y libertades que implica la emancipación política no son insustanciales y carentes de valor positivo para lograr la emancipación humana. Si bien son calificados de insuficientes y limitados, también es bien cierto que son considerados necesarios y positivos, de manera particular el derecho al sufragio universal activo y pasivo; su desarrollo, extensión y reforzamiento son siempre positivos, su supresión implicaría el franco restablecimiento del antiguo régimen: "la debilidad oculta del Estado moderno".

Por último, es posible afirmar, que si bien en el pensamiento de Marx la emancipación política del hombre no equivale a toda la emancipación humana, también es lícito asegurar que la considera como la forma objetivamente posible de emancipación humana dentro del orden del mundo actual; constituye, por eso, la instancia de paso obligada hacia la real y veraz emancipación humana.

23 Marx, *op. cit.*, *La cuestión...*, p. 234

24 Bobbio, Norberto, "¿Qu;e alternativas a la democracia, representativa?", en *¿Existe una teoría marxista del Estado?*, varios autores, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1978, p. 53.

25 Marx, Carlos, *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel. Trad. de Antonio Encinares. México, Grijalbo, 1968, p. 151.*

26 Marx, Carlos, "Contribución a la crítica de la filosofía del derecho de Hegel", en Karl-Marx-Arnold Rouge. *Los anales franco- alemanes*, ed. cit., pp. 114-115.